

SENTENCIA DEL 17 DE OCTUBRE DEL 2007, No. 28

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 22 de marzo del 2007.

Materia: Laboral.

Recurrente: Consorcio Estrumet IECCA, S. A.

Abogada: Licda. Arisleida Silverio Sánchez.

Recurrido: Roberto Pablo Sabino Sabino.

Abogados: Dres. Juan U. Díaz Tavéras y Juanita Díaz de la Rosa.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 17 de octubre del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Consorcio Estrumet IECCA, S. A., entidad de comercio constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en la calle Rafael Atoa, Margen Occidental, Puente Duarte, representada por su administrador Ing. Edgar Matamoro, costarricense, portador del Pasaporte núm. 106560675, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 22 de marzo del 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 28 de mayo del 2007, suscrito por la Licda. Arisleida Silverio Sánchez, con cédulas de identidad y electoral núm. 001-0267076-7, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 18 de junio del 2007, suscrito por los Dres. Juan U. Díaz Taveras y Juanita Díaz De la Rosa, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-1023615-5 y 001-1162062-1, respectivamente, abogados del recurrido Roberto Pablo Sabino Sabino;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 10 de octubre del 2007, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O.

Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de una demanda laboral interpuesta por el recurrido Roberto Pablo Sabino Sabino contra la recurrente Consorcio Estrumet IECCA, S. A. y Edgar Matamoros, la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 30 de diciembre del 2005 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Rechaza, en todas sus partes la demanda incoada por el Sr. Pablo Roberto Sabino, contra la empresa Consorcio Estrumet-IECCA, S. A., y los señores Edgar Matamoros, Rodrigo Calvo y la señora Heidy, por improcedente, mal fundada, carente de base legal y de todo tipo de pruebas; **Segundo:** Condena al señor Pablo Roberto Sabino Sabino, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. Levis E. Durán Piccini, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Tercero:** Comisiona a la Ministerial Magdalis Sofia Luciano, Alguacil de Estrados de la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para notificar la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por Pablo Roberto Sabino contra la sentencia dictada por la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional en fecha 30 de diciembre del año 2005, por haber sido interpuesto conforme a derecho; **Segundo:** Acoge en cuanto al fondo parcialmente dicho recurso de apelación y en consecuencia, revoca la sentencia impugnada; **Tercero:** Declara la existencia del contrato de trabajo por tiempo indefinido intervenido entre el señor Pablo Roberto Sabino y la empresa Consorcio Estrumet-IECCA, S. A. y el señor Edgar Matamoros, por las razones expuestas; **Cuarto:** Rechaza la demanda en cobro de prestaciones laborales sobre la base de un despido injustificado, incoada por el señor Pablo Roberto Sabino, y la acoge en cuanto a los derechos adquiridos y condena al Consorcio Estrumet-IECCA, S. A. y al señor Edgar Matamoros al pago de los siguientes valores: la suma de RD\$4,112.46 por concepto de proporción de vacaciones; la suma de RD\$7,000.00 por concepto de proporción de vacaciones; más la suma de RD\$13,218.525 por concepto de participación en los beneficios de la empresa; **Cuarto:** Excluye a los señores Rodrigo Calvo y Heidy Rodríguez del presente proceso; **Quinto:** Ordena tomar en cuenta la variación del valor de la moneda establecida en el artículo 537 del Código de Trabajo; **Sexto:** Compensa pura y simplemente las costas entre las partes en causa por haber sucumbido ambas en distintos aspectos del proceso”;(Sic),

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso de casación los medios siguientes: Primer Medio: Error Grosero (en lo referente a desnaturalización de los hechos, de las pruebas y del contrato realidad); Segundo Medio: Violación a la ley, por desconocimiento de la misma. (Ley 873 de fecha 19 de julio del año 1978), que es la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas; Tercer Medio: Exceso de poder;

Considerando, que en su memorial de defensa, la recurrida invoca la inadmisibilidad del

recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia impugnada no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente pagar al recurrido los siguientes valores: a) Cuatro Mil Cientos Doce Pesos con 46/00 (RD\$4,112.46), por concepto de 9 días de vacaciones; b) Siete Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$7,000.00), por concepto de proporción del salario de navidad; c) Trece Mil Doscientos Dieciocho Pesos con 52/00 (RD\$13,218.52), por concepto de participación en los beneficios de la empresa; lo que hace un total de Veinticuatro Mil Trescientos Treinta Pesos con 98/00 (RD\$24,330.98);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 5-2004, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 11 de noviembre del 2004, que establecía un salario mínimo de Siete Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$6,400.00), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento Veintiocho Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$128,000.00), cantidad que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios planteado en el recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Consorcio Estrumet IECCA, S. A., contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 22 de marzo del 2007, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas, con distracción a favor de los Dres. Juan U. Díaz Taveras y Juanita Díaz De la Rosa, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 17 de octubre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do